

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 109/2025.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, con folio número 310586924000103, en la que requirió:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL Y DE MAS NORMATIVIDAD APLICABLE A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO LO ES LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, TENGO A BIEN SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVO AL EXMAGISTRADO EN FUNCIONES.

- *ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN*
- *DOCUMENTACIÓN DE SU ENTREGA RECEPCIÓN*
- *RENUNCIA*
- *FINIQUITO O LIQUIDACIÓN*
- *MONTO DE SU CHEQUE DE FINIQUITO O LIQUIDACIÓN*
- *CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL” (sic)*

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Fecha que se notificó el acto reclamado: El veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Fecha de interposición del recurso: El veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Administración y el Órgano de Control Interno.

Conducta: El Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte ciudadana la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con la conducta de la autoridad, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que fuera del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, modificando su conducta inicial, pues procedió a declarar la inexistencia de la información.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular, se desprende que el Sujeto Obligado, dio respuesta en los siguientes términos:

“...

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LE PARTICIPO QUE, EN ESTE COLEGIADO NO SE HA DESEMPEÑADO NINGÚN CARGO AL CUAL SE LE DENOMINE ‘EX MAGISTRADO EN FUNCIONES’, POR LO CUAL LA RESPUESTA ES IGUAL A CERO.

ROBUSTECE LO ANTERIOR EL CRITERIO 18/13 EMITIDO POR EL INAI QUE A LA LETRA REZA:

RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA...

...”

Ahora bien, del estudio realizado a la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado, se desprende que, si bien éste proporcionó una respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cierto es, que la interpretación dada a la misma fue muy limitante, ya que se limitó a declarar que en dicho colegiado no se había desempeñado ningún cargo al cual se le denomine “*ex magistrado en funciones*”, señalando como cero su respuesta, cuando su actuar debió ser acorde a lo señalado en el artículo 128 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete, que dispone:

“ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

...”

En ese sentido, lo que la Unidad de Transparencia debió hacer, era requerir a la parte solicitante para que precisare a quien *“ex magistrado en funciones”* se refería, o bien, proporcionar la información del último magistrado o magistrada que concluyó sus funciones en el referido Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a la fecha de la solicitud (trece de enero de dos mil veinticinco), no agotando con ello la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y dejando en incertidumbre a la parte recurrente respecto a la información que es de su interés conocer.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se advierte que en fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial, pues con base en las respuestas brindadas por la **Dirección de Administración** y el **Órgano de Control Interno** quienes proporcionaron información que a su juicio corresponde con lo peticionado, sin embargo, del estudio efectuado a dichas respuestas, se advierte que se refiere a otra solicitud de acceso distinta a la que nos ocupa, pues en dichas respuestas aparece como la solicitud de acceso la siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL Y DE MAS NORMATIVIDAD APLICABLE A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO LO ES LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, TENGO A BIEN SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EXMAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LICDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ.

...

- **RENUNCIA**
- **FINIQUITO O LIQUIDACIÓN**
- **MONTO DE SU CHEQUE DE FINIQUITO O LIQUIDACIÓN**
- **CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL.” (Sic)**

Y en el presente asunto la solicitud de acceso que nos ocupa, señala:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL Y DE MAS NORMATIVIDAD APLICABLE A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO LO ES LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, TENGO A BIEN SOLICITAR LA SIGUIENTE

INFORMACIÓN RELATIVA AL MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LICDA. ELIZABETH RODRIGUEZ JACOME.

- **NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU CARGO COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.**
- **BIENES MUEBLES ASIGNADOS A SU CARGO**
- **PERSONAL ADSCRITO A SU CARGO**
- **REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA**
- **COMISIONES**
- **VEHICULOS ASIGNADOS**
- **CHOFER**
- **VALES DE GASOLINA**
- **BONOS**
- **LISTA DE VIAJES REALIZADOS COSTEADOS POR EL TRIBUNAL**
- **TITULO Y CEDULA PROFESIONAL**
- **CURRICULUM VITAE**
- **DECLARACIÓN PATRIMONIAL**
- **TELEFONO ASIGNADO A SU CARGO**
- **TODOS LOS CORREOS DE SU BANDEJA DE ENTRADA Y DE SALIDA, DEL PERIODO DE SU CARGO A LA FECHA**
- **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE SU ANTERIOR PUESTO COMO DIRECTORA DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**
- **DOCUMENTACIÓN DE SU ENTREGA RECEPCIÓN**
- **RENUNCIA**
- **FINIQUITO O LIQUIDACIÓN**
- **EXPRESIÓN DOCUMENTAL POR EL QUE SE POSTULÓ PARA EL CARGO DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.” (Sic)**

Por lo tanto, se desprende que no existe una congruencia entre la respuesta brindada en los alegatos presentados, con la solicitud de acceso que nos ocupa; en ese sentido, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que la autoridad se refirió a una solicitud de acceso distinta de la que nos ocupa, continuando con ello con la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Sentido: Se **Modifica** la conducta parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración** y al **Órgano de Control Interno**, a fin que, atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y proporcione la información correspondiente al

último magistrado o magistrada que concluyó sus funciones en el referido Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a la fecha de la solicitud (veinte de diciembre de dos mil veinticuatro), y la entregue, en la modalidad peticionada;

- II. Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Notifique** a la parte ciudadana las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado como medio para recibir notificaciones por aquél en la solicitud de acceso que nos ocupa, e
- IV. Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 02/MAYO/2025.
ANE/JAPC/HNM.